

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden es el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**PARTES RECIBIDOS DEL CAMPAMENTO DE LA PALMA.**

Una de la tarde. Ha continuado el fuego, y la plaza lo ha hecho más nutrido que ayer; la mayoría de los proyectiles enemigos son granadas esféricas de obús de bronce de 21 centímetros.

Ocho de la noche. Despues del mediodía el enemigo ha avivado sus fuegos. Han sido detenidos unos 20 individuos salidos de la plaza, entre ellos varios confinados.

**EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY REFERENTES Á LA INSURRECCION CARLISTA.**

**Cataluña.**—El General en Jefe participa que las facciones de Saballs, Huguet y otros cabecillas atacaron el pueblo de Bañolas el 22 de Noviembre último. La brigada Reyes marchó en auxilio de la poblacion, y aunque aquellas se interpusieron para disputarle el paso en las formidables posiciones que dominan el camino, fueron desalojadas de ellas con gran denuevo por parte de nuestras tropas, las que al llegar al referido pueblo lo encontraron ocupado por 300 carlistas que fueron tambien batidos, obligándoles á pronunciar una precipitada huida, con pérdidas considerables. Las nuestras han consistido en cinco muertos y 32 heridos. Las tropas se han batido con imponderable bizarría.

De los demás distritos no se han recibido noticias.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE MARINA**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros á propuesta del de Marina, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior del Ministerio de Marina.

Madrid primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

**REGLAMENTO**

para el régimen interior

DEL

**MINISTERIO DE MARINA.**

**CAPÍTULO PRIMERO.**

*Del Ministro.*

Artículo 1.º Al Ministro, como Jefe superior de todos los cuerpos, institutos y establecimientos de la Marina, corresponde:

- 1.º La direccion superior de la Marina en todos sus ramos.
- 2.º La propuesta al Jefe del Estado para el nombramiento y separacion de los Ministros y demás funcionarios del Consejo Supremo de la Armada, Secretario general del Ministerio, Presidente, Vocales y Secretario de la Junta superior consultiva, Jefes de Seccion del gabinete particular y Oficiales del Ministerio.
- 3.º Igual propuesta para los mandos de los Departamentos, Apostaderos, Arsenales, Escuadras y Divisiones navales.
- 4.º El nombramiento, con arreglo á las leyes y disposiciones que rijan, para todos los demás mandos y destinos que no deban ser objeto de un decreto.
- 5.º La Presidencia de la Junta superior consultiva de la Armada en los casos que lo estime conveniente.
- 6.º La resolucion final en la via gubernativa de todos los asuntos referentes á servicios del ramo.

**CAPÍTULO II.**

*Del Secretario general.*

- Art. 2.º Son atribuciones del Secretario general:
- 1.º La tramitacion de expedientes hasta su completa instruccion para el despacho del Ministro, incluidas las consultas á los Centros superiores.
  - 2.º El traslado de las resoluciones del Ministro á todos los Centros y Corporaciones.
  - 3.º Los ascensos reglamentarios de cabos de cañon.

4.º Los destinos y licencias temporales de Ayudantes de máquina, Condestables, Contramaestres y Practicantes.

5.º Proponer al Ministro la provision de plazas vacantes y el reemplazo ó relevo de Oficiales y Auxiliares de la Secretaría general, ajustándose para ello á lo que preceptúa la segunda parte del art. 16 del decreto orgánico de 29 de Setiembre último.

6.º La provision y nombramiento de toda plaza de empleado en el Ministerio cuyo sueldo no alcance á 1.500 pesetas anuales.

7.º Visar las certificaciones que de su orden expidan los Jefes de Seccion y Archivero.

8.º Y por regla general todas aquellas que determina el artículo 12 del decreto de 29 de Setiembre último.

Art. 3.º Corresponde al Secretario general:

- 1.º El despacho con el Ministro.
- 2.º Preparar el despacho del Ministro con el Jefe del Estado.
- 3.º La firma del Ministro.
- 4.º El refrendo de los nombramientos hechos por el Ministro y el de los pasaportes expedidos por el mismo á los Oficiales generales.
- 5.º Expedicion de pasaportes á nombre y de orden del Ministro para los Jefes y Oficiales de todos los cuerpos é institutos de Marina.
- 6.º Citacion de los cuerpos á nombre y de orden del Ministro y designacion de comisionos en igual concepto.

**CAPÍTULO III.**

*De la Secretaria general.*

Art. 4.º A la Secretaría general estarán afectos los siguientes Negociados, á cargo de dos Oficiales primeros y un tercero.

**NEGOCIADO PRIMERO.**

Consejo de Administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina, su organizacion y personal.  
Museo Naval.—Personal y material.  
Archivo.—Idem id.  
Personal de Escribientes del Ministerio.  
Proyectos, instrucciones ó disposiciones sobre asuntos varios que no correspondan á una Seccion determinada.  
Competencia de atribuciones entre Autoridades cuando no verse sobre asunto que compete á alguna Seccion.  
Exposiciones nacionales ó internacionales.  
Banderas, insignias, honores y saludos.  
Modificacion en los uniformes y divisas cuando se refiera á varios ó á todos los cuerpos de la Armada.  
Instrucciones de campaña, disciplina y táctica.  
Indemnizacion por daños de guerra marítima.  
Informe sobre tratados de navegacion y comercio con las potencias extranjeras.  
Reunion de noticias sobre armamentos, expediciones y combates de otras potencias; sobre la organizacion de su Marina militar, tanto en la parte relativa al personal de todos sus cuerpos, formacion de tripulaciones &c., como á los centros superiores administrativos, importancia y naturaleza del material flotante, Arsenales y Astilleros de construccion, Escuelas navales, inventos, ensayos, pruebas &c.

Redaccion de una Memoria ánuas que comprenda las materias á que se refiere el párrafo anterior, proponiendo, siempre que convenga para este fin, se adquieran por conducto del Ministerio de Estado las noticias y documentos que fueren necesarios y no haya obstáculo en facilitar.  
Redaccion del estado general de la Armada.  
Acuse del recibo de la correspondencia oficial.  
Noticias de orden interior á las Secciones, en nombre y de orden del Secretario general y refrendo de pasaportes expedidos por el mismo.

**NEGOCIADO SEGUNDO.**

Contratos de servicios públicos de Marina, con todas sus incidencias, excepto los procedimientos administrativos que correspondan á la Seccion de Contabilidad.  
Adquisicion de viveres y medicinas por Administracion ó por contrata.  
Hospitales en todo lo relativo á su régimen y administracion económica.  
Impresiones.  
Tramitacion de las cuentas de gastos de las oficinas centrales.  
Biblioteca central y sus sucursales, régimen y administracion de las mismas.  
Expedientes relativos á la enajenacion del material de la Marina dispuesta por la ley de 27 de Abril de 1870.  
Reglamentos de presas de guerra, de corso y las incidencias de ámbos asuntos.

**NEGOCIADO TERCERO.**

Establecimientos científicos.  
Semáforos y sus incidencias.  
Apertura de la correspondencia que no tenga carácter reservado, la cual compete exclusivamente al Secretario general.  
Lectura al Secretario general de índices de la correspondencia recibida.

Tramitacion de expedientes para informe del Consejo Supremo, de la Junta superior consultiva y del Asesor.

Estadística general de todos los ramos de Marina, segun los datos que remitan las Secciones.

Idem numérica y ánuas de las resoluciones que se hayan dictado por el Ministerio.

Formacion de índices de leyes y decretos referentes á la Marina.

Preparacion de la firma.

Numeracion y cierre de la correspondencia.

Personal de porteros y mozos del Ministerio.

**CAPÍTULO IV.**

*De la Junta superior consultiva de Marina.*

Art. 5.º La Junta superior consultiva de la Armada se denominará en adelante Junta superior consultiva de Marina.

Art. 6.º Compete á la Junta entender de los asuntos á que se contrae el art. 13 del decreto de 29 de Setiembre último.

Para constituirse bastará que se hallen presentes el Presidente, uno de los Vocales, el Jefe de la Seccion á que corresponda el asunto de que se va á tratar y el Secretario.

Art. 7.º El Secretario tendrá voz y voto.

Art. 8.º Los Jefes de Seccion en la Junta en pleno, cuando se trate de la discusion del presupuesto general de gastos de la Marina, sólo tendrán voto en la parte relativa á su ramo.

Art. 9.º La Junta tendrá cuando menos tres sesiones á la semana, si hubiere asuntos de que tratar, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente juzgase necesario.

Art. 10.º El Secretario abrirá la correspondencia y dará cuenta diaria al Presidente de los asuntos que abraza, y este señalará los que deban verse en la primera sesion ó en las sucesivas.

Art. 11.º El Secretario cuidará de pasar oportuno aviso á los Vocales que no son de continua asistencia á las sesiones, y á los respectivos Jefes de Seccion.

Art. 12.º El Vocal Ingeniero asistirá precisamente á las sesiones en que deba tratarse de proyectos de obras en los puertos, limpias, muelles, alumbrado de las costas, avalanzamiento, obras civiles é hidráulicas, proyectos de ley ó de reglamentos sobre cualquiera de estas materias, aprovechamiento del litoral marítimo dentro de la zona jurisdiccional del ramo; y además siempre que se trate de todos aquellos asuntos que, dada su competencia é idoneidad, parezca al Presidente conveniente oír su autorizado parecer.

Art. 13.º El Vocal armador asistirá siempre que se trate de la resolucion de asuntos que se refieran á la navegacion mercantil, su fomento y el de la Marina mercante, pesca é industrias marítimas en general, y además todos aquellos en que el Presidente considere conveniente su particular y especial concurso.

Art. 14.º Todos los asuntos que pasen á informe de la Junta, deberán ir completamente ilustrados por las Secciones.

Art. 15.º Reunida la Junta, empezará la sesion leyéndose el acta de la anterior para su aprobacion ó reforma.

Art. 16.º Seguidamente se irá dando cuenta por el Secretario de los asuntos que estén puestos á la orden del dia, y la Junta deliberará y acordará lo que estime conveniente acerca de cada uno de ellos.

Art. 17.º Si alguno de los Vocales disintiese de la opinion de la mayoría, tendrá derecho á emitir por escrito su voto particular, del que se dará cuenta y hará constar en el acta de la sesion.

Art. 18.º El Secretario tomará las notas que considere necesarias para poder despues en su vista redactar los acuerdos.

Art. 19.º Estos, firmados por el Presidente y rubricados por el Secretario, se escribirán en el mismo expediente á continuacion del decreto del Ministro ó Secretario general, bajo el epígrafe de *Informe de la Junta superior consultiva de la Armada*, y al margen *Señores que asistieron y sus nombres*.

Art. 20.º Los expedientes, luego de informados por la Junta, se devolverán á la Secretaria general.

Art. 21.º Presentados al despacho y resueltos definitivamente, volverán á las Secciones para la redaccion de las órdenes que produzcan.

Art. 22.º La Junta, cuando lo exija la mayor ilustracion de los expedientes, podrá llamar á su seno al Asesor del Ministerio, ya se le haya oído ó no anteriormente sobre el mismo asunto.

Art. 23.º Cuando la Junta juzgue necesaria la ampliacion del número de sus Vocales ordinarios, por exigirlo así asuntos de gran importancia ó de índole especial, el Presidente lo expone al Ministro para la resolucion que corresponda, segun determina el art. 3.º del decreto de 29 de Setiembre último.

Art. 24.º Podrá asimismo, si la Junta lo estimase necesario, pedir informes á los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos, y á cualquier Jefe de los cuerpos de la Armada; así como llamar á estos últimos al seno de la Junta para ser oídos, si residiesen en Madrid, ó dirigirse en caso contrario al Ministro exponiendo la conveniencia de que lo verifique cualquiera de ellos.

Art. 25.º Todo Vocal tiene derecho á pedir quede sobre la mesa cualquier asunto ó expediente que desee examinar dentro del plazo que al efecto señale el Presidente, debiendo la Secretaria facilitarle además los datos ó antecedentes que existan para su mayor instruccion.

Art. 26.º Tambien están facultados los Vocales para recla-

mar la lectura íntegra de documentos ó piezas del expediente de que se haya dado cuenta ó esté puesto á discusión, ó de alguna resolución que sea relativa al punto que se discute.

Art. 27. En los asuntos que hayan sido sometidos al informe de la Junta, no podrá ser oída otra corporación que el Consejo de Estado en pleno ó el Consejo Supremo del ramo en los casos que proceda.

Art. 28. En ausencias y enfermedades del Secretario de la Junta hará sus veces uno de los Oficiales primeros de la Secretaría general que designe el Ministro.

#### CAPÍTULO V.

##### Del Presidente de la Junta superior consultiva.

Art. 29. Son atribuciones del Presidente de la Junta:

1.º Autorizar con su firma los acuerdos de la misma.

2.º Designar los asuntos que hayan de tratarse en cada sesión.

3.º Dirigir las discusiones.

4.º Presidir el Juzgado de Marina en Madrid.

5.º Representar el cuerpo de la Armada en todos los actos públicos á que concurran los Directores generales de las armas del ejército.

6.º Presidir en todos los actos á que concurra el cuerpo, cuando no lo verifique el Almirante.

7.º Poner el cumplimiento en las patentes, despachos y nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo.

8.º Presidir el Tribunal de subasta para la contratación de los servicios de Marina, ó designar el Vocal de la Junta que haya de sustituirlo cuando la licitación se verifique en Madrid.

Art. 30. En los casos de enfermedad ó ausencia del Presidente de la Junta superior consultiva hará sus veces el Vocal de la clase de Almirantes á quien por antigüedad le correspondiera.

#### CAPÍTULO VI.

##### Del Secretario de la Junta superior consultiva.

Art. 31. Serán deberes del Secretario:

1.º Preparar el despacho para la Junta.

2.º Redactar los acuerdos y actas de las sesiones en libros debidos, con separación de las que tengan carácter de reserva.

3.º La firma del Presidente.

4.º El registro y cierre de la correspondencia.

5.º La autorización de los pedidos de documentos al Archivo y la entrega semestral al mismo de los asuntos terminados.

Art. 32. Será atribución del Secretario proponer á la Junta, para que esta lo haga al Ministro, el reemplazo en la vacante de Oficial auxiliar de la Secretaría ó su relevo cuando proceda.

#### CAPÍTULO VII.

##### Del Asesor del Ministerio de Marina.

Art. 33. Será Asesor general del Ministerio de Marina un individuo del cuerpo jurídico de la Armada de la clase de Ministro togado. Dicho cargo será servido por el Ministro togado del Consejo Supremo del ramo.

Art. 34. Además de los informes que por escrito deba evacuar el Asesor general, asistirá á la Junta superior consultiva con voto siempre que sea convocado.

#### CAPÍTULO VIII.

##### De los Jefes de Sección.

Art. 35. Corresponde á los Jefes de Sección:

1.º Ordenar y dirigir los trabajos de sus respectivas Secciones, distribuyendo los expedientes entre los Oficiales de los distintos Negociados para la pronta y acertada instrucción de todos los asuntos, cuidando de que se atiendan con preferencia á la de aquellos que por su importancia exijan resolución inmediata.

2.º Revisar los expedientes despachados por los Oficiales de sus respectivas Secciones; poner su conformidad al pie de las notas suscritas por los mismos, adicionarlas ó emitir su parecer contrario cuando no estén de acuerdo con el del Oficial del Negociado.

3.º Instruir los expedientes que por su importancia ó índole especial estimen oportuno.

4.º Exponer á la consideración del Ministro y proponerle las resoluciones que juzgen convenientes sobre reformas en los ramos del servicio cometidos á sus respectivas Secciones.

5.º Rubricar las minutas de las resoluciones y las órdenes en limpio para la firma del Ministro ó Secretario general.

6.º Transmitir firmadas á las otras Secciones copias literales de las órdenes que por la suya respectiva se expidan y guardar relación con los servicios cometidos á aquellas.

7.º Asistir con voz y voto á las sesiones de la Junta superior consultiva cuando se trate en esta asuntos de su Sección.

8.º Proponer al Ministro la provisión de plazas vacantes de Oficiales y Auxiliares de sus respectivas Secciones, teniendo en cuenta para ello la importancia de estos destinos y las condiciones especiales que su buen desempeño exige. Proponerle igualmente el relevo de los mismos cuando proceda conforme á la segunda parte del art. 16 del decreto orgánico de 29 de Setiembre último.

9.º Evacuar los informes anuales respecto á los Jefes de las Secciones, visar las copias de las hojas de sus servicios é informar todas las instancias que promuevan.

10. Cuidar del buen orden de las Secciones, y no permitir se faciliten expedientes ni documentos de las mismas sin permiso del Ministro ó Secretario general.

11. Los Jefes de Sección desempeñarán además todas las comisiones del servicio que el Ministro les confie.

12. El de la Sección de Contabilidad reunirá á este cargo el de Ordenador general de Pagos de Marina, con cuyo carácter se dirigirá oficialmente á las demás Ordenaciones del ramo y de otros Ministerios, á la Dirección general del Tesoro y al Tribunal de Cuentas.

13. Bajo este concepto le corresponde también visar las cuentas generales de presupuestos de gastos públicos y de los particulares de la capital.

Art. 36. En vacantes, ausencias, enfermedades ó legítima ocupación de los Jefes de Sección serán sustituidos en todas las funciones de este cargo por el Oficial más caracterizado de sus Secciones respectivas.

#### CAPÍTULO IX.

##### De las Secciones.

Art. 37. Las Secciones en que está dividido el Ministerio de Marina comprenden los Negociados que á continuación se expresan:

Sección del personal de los cuerpos general activo de la Armada, Castrense y Jurídico-militar.

##### NEGOCIADO PRIMERO.

##### Cuerpo general activo.

Personal de la escala activa del cuerpo general de la Armada y Guardias marinas.

Proyectos de ley, reglamentos é instrucciones generales sobre el mismo. Exenciones del servicio, retiros, licencias temporales y absolutas, ascensos por elección, condecoraciones y demás recompensas.

Propuestas de ascensos reglamentarios, de destinos y comisiones que deban conferirse á los Jefes y Oficiales.

Expedición de títulos y nombramientos á los mismos.

Libros maestros.

Lista corriente de Jefes y Oficiales destinados.

Idem de los que no lo estén y puntos de residencia.

Libro de exentos, retirados y fallecidos.

Hojas de servicio y expedientes personales del cuerpo general activo.

##### NEGOCIADO SEGUNDO.

##### Cuerpos Castrense y Jurídico-militar.

Proyectos de ley, reglamentos é instrucciones generales sobre el personal del cuerpo de Capellanes y del Jurídico; condecoraciones y demás recompensas, licencias temporales y absolutas, retiros y demás situaciones.

Expedición de títulos y nombramientos.

Libros maestros.

Hojas de servicio y expedientes personales de ámbos Cuerpos.

Personal de la Escuela de aspirantes de Marina.

##### Sección de armamentos.

##### NEGOCIADO PRIMERO.

##### Arsenales.

Proyectos de ley, reglamentos é instrucciones para la organización, mando militar, policía y seguridad de los Arsenales. Dirección y conservación de sus dársenas, diques, fábricas, factorías y almacenes generales; organización de las Maestranzas y orden de los trabajos en los talleres.

Régimen interior de los almacenes generales y de depósito.

Talleres del ramo de Subinspección.

Fabricación de jarcias y tejidos.

Acopios de combustibles, cáñamos, betunes, víveres y demás efectos del ramo de Subinspección.

Informe sobre la parte facultativa de los pliegos de condiciones para adquisición del material del ramo de Subinspección.

Revista de inspección de Arsenales.

Reunión de datos para la formación de los presupuestos.

Comisiones en el extranjero para la adquisición de efectos.

Reglamento de petrechos, sus consumos y reemplazos.

Idem de diarias y pinturas de los buques.

Régimen de los establecimientos penales de Marina en el personal y material.

Comandancias de Arsenales y ramos de Subinspección.

Estadística anual de los ramos que comprende el Negociado.

##### NEGOCIADO SEGUNDO.

##### Buques.

Buques desarmados y su conservación.

Armamentos y habilitación de buques con todas sus incidencias.

Comisiones de armamentos y pruebas.

Reunión de las noticias para la redacción de Memorias sobre armamentos, expediciones, combates y sucesos memorables, comprensivos del número y clase de los buques armados, de su artillado y dotaciones, del tiempo invertido en su habilitación, dificultades vencidas para ello y el historial de la campaña con todas sus incidencias hasta su resultado definitivo.

Historial de buques y cuadernos de vapor.

Inspección de cuadernos de vapor y extracto mensual del consumo de máquinas.

Movimientos de buques de guerra con todas sus incidencias.

Idem de los asignados al servicio de Guarda-costas.

Disciplina é instrucción militar y marinera de sus dotaciones.

Correos marítimos.

Revistas de inspección á las escuadras, divisiones y buques sueltos.

Fletamento de buques trasportes; adquisición y embarque de los efectos que deban conducir.

Exámen de partes y diarios de los Comandantes de escuadras, divisiones ó buques sueltos, sobre sus campañas, expediciones y combates.

Escuela de cabos de cañón; personal y material de la misma.

Instrucción, disciplina y servicio de la marinería existente en los Arsenales.

Equipos de la misma y de las tripulaciones de buques.

Servicio naval en las estaciones del golfo de Guinea, Sur de América y demás que se establezcan.

Estadística anual de los ramos del Negociado.

##### Sección marítimo-industrial.

##### NEGOCIADO PRIMERO.

##### Personal de la reserva, jurisdicción y puertos.

Personal de las escalas de reserva.

Proyectos de ley, reglamentos é instrucciones generales sobre el mismo. Exenciones del servicio, retiros, licencias temporales y absolutas.

Ascensos por elección, condecoraciones y demás recompensas.

Libros maestros que comprendan el personal de las mismas clases.

Propuestas de ascensos reglamentarios, de destinos y comisiones que deban conferirse á los Jefes y Oficiales de dichas escalas.

Expedición de títulos y nombramientos.

Lista corriente de Jefes y Oficiales destinados.

Idem de los que no lo estén y puntos de residencia.

Libro de exentos, retirados y fallecidos.

Hojas de servicio y expedientes personales de los individuos de la reserva.

Jurisdicción de Marina.

División territorial marítima.

Zona marítima.—Obras dentro de ella, puertos, Capitanías de los mismos, estudio é informe sobre obras en ellos, reglamentos é instrucciones sobre policía, seguridad, servicio y conservación de puertos, muelles y costas.

Planes de defensa de costas y puertos; estudio é informe sobre puertos de refugio, emplazamiento de faros, boyas y valizas.

Expropiación marítima por utilidad general ó del Estado.

Pesca en general é industrias marítimas, fomento de ellas; explotación y aprovechamiento de las costas.

Estadística industrial marítima, en particular la de pesca.

##### Inscripción marítima.

Fomento y estadística de la misma.

Cabos de mar de los puertos.

Proyectos de ley, de ordenanzas, reglamentos ó instrucciones sobre organización, régimen y servicio de estos ramos.

Astilleros, fábricas y fundiciones particulares.

##### NEGOCIADO SEGUNDO.

##### Navegación mercantil y marinería.

Llamamientos de marinería para el servicio y su distribución.

Marinería en el servicio con todas sus incidencias.

Reenganches y licenciamientos.

Prácticos de puertos, amarradores y vigías.

Contramaestres de la Armada.

Escuelas de aprendices marineros; su personal y material.

Navegación mercantil; patentes de id.; su cuenta corriente, registro y numeración.

Personal de Pilotos, Contramaestres, Patrones y demás personal de la Marina mercante.

Proyectos de ley, órdenes generales, reglamentos é instrucciones referentes á estas materias.

Tramitación de exhortos que las Autoridades de Marina dirijan al extranjero.

Estadística de los ramos que comprende el Negociado.

##### Sección de Ingenieros.

##### NEGOCIADO PRIMERO.

##### Material de Arsenales y buques.

Organización y clasificación del material flotante y transformaciones y reformas que convenga introducir en la construcción, reparación y carenas del mismo, incluso las máquinas y calderas de vapor.

Trazado de planos, redacción de Memorias, libretas y especificación de materiales para la construcción y transformación de buques de todas clases, máquinas y calderas, material flotante destinado al servicio de Arsenales.

Presupuestos de construcciones, carenas y recorridos.

Dirección facultativa de las obras á que se contraen los párrafos anteriores.

Redacción de las condiciones facultativas, especificación de materiales, libretas y planos para la ejecución de las obras que se encomiendan á las fábricas particulares é inspección facultativa de las mismas.

Adquisición de planchas de blindaje, inspección de su fabricación y exámen de las pruebas en las baterías de experiencias.

Exámen é informe de los pliegos de condiciones para la enajenación de buques inútiles ó impropios para el servicio.

Informes sobre los auxilios que los particulares soliciten de los Arsenales del Estado.

Arqueo de buques.

Pruebas de mar de los buques de primer armamento en la parte relativa al ramo de Ingenieros, y de los que hayan sufrido alteraciones importantes.

Noticias y estudio sobre las condiciones y propiedades de los nuevos tipos de buques y máquinas que se introduzcan en las marinas extranjeras.

Estudio sobre las mejoras que deban plantearse en los Arsenales, en lo que se refiere al establecimiento de nuevas obras civiles é hidráulicas, ó á la reforma de las existentes.

Idem en los edificios de Marina situados fuera de los Arsenales.

Partes de obras.

Relaciones de las existencias de maderas en los depósitos.

Estadística de estos ramos.

##### NEGOCIADO SEGUNDO.

##### Personal.

Personal del cuerpo de Ingenieros en las dos escalas facultativa y práctica, el de Profesores hidráulicos y el de Maquinistas de la Armada.

Libros maestros que comprendan estas clases.

Proyectos de ley, reglamentos é instrucciones generales sobre las mismas. Retiros, licencias temporales y absolutas. Ascensos por elección, condecoraciones y demás recompensas.

Propuestas de ascensos reglamentarios, destinos y comisiones que deban conferirse á los Jefes, Oficiales é individuos de los mismos cuerpos.

Expedición de títulos y nombramientos.

Listas corrientes de los empleados y de los que no lo estén, con los puntos de su residencia.

Libros de retirados y fallecidos.

Hojas de servicio y expedientes personales de los Jefes, Oficiales y demás individuos de las clases mencionadas.

Maestranza permanente y eventual del ramo de Ingenieros.

Propuestas de ascensos de los Maestros del mismo ramo, y de los operarios eventuales acreedores á ingresar en dicha clase.

Escuelas, especial de Ingenieros y de Maestranza.

Exámenes para el ingreso y ascenso en el cuerpo de Maquinistas de la Armada.

Personal de Delineadores.

Idem de Maquinistas eventuales y propuesta de las contrataciones que deban formarse ó rescindir.

Idem de operarios y Maestros contratados para las obras del ramo de Ingenieros.

Estadística del personal de todas las clases que comprende este Negociado.

##### Sección de Artillería.

##### NEGOCIADO ÚNICO.

Personal del cuerpo de Artillería de la Armada y el de Condestables.

Proyectos de ley, reglamentos é instrucciones generales sobre el mismo. Retiros, licencias temporales y absolutas. Ascensos por elección, condecoraciones y demás recompensas.

Propuestas de ascensos reglamentarios de mandos, destinos, embarcos y desembarcos.

Expedición de títulos y nombramientos.

Hojas de servicio y expedientes personales.

Academia de artillería; su personal y material, organización y plan de estudios.

Reglamento de artillería para buques y Escuelas del arma.

Fabricación de artillería y armas.

Baterías doctrinales, Parques, almacenes de pólvora y artificios; laboratorio de mistos.

Dirección facultativa de los talleres del ramo en los Arsenales y construcción de montajes. Memoria ánua sobre los adelantos del arma en las marinas extranjeras.

Delineación de los planos del material.

Estadística del ramo.

**Seccion de tropas.**

**NEGOCIADO ÚNICO.**

Personal del cuerpo de Infantería de Marina, Guardias de Arsenales y compañías de inválidos.  
Proyectos de ley, ordenanzas, reglamentos é instrucciones generales sobre el mismo. Retiros, ascensos por eleccion, condecoraciones y demás recompensas.  
Propuestas de ascensos reglamentarios y de destinos.  
Expedicion de títulos y nombramientos.  
Hojas de servicio y expedientes personales.  
Organizacion de tropas con todas sus incidencias.  
Provision de utensilios.  
Armamentos, correajes y vestuarios.  
Escuelas de tiro.  
Estadística.

**Seccion de Sanidad.**

**NEGOCIADO ÚNICO.**

Personal del cuerpo de Sanidad de la Armada y el pe Praticantes.  
Proyectos de ley, reglamentos é instrucciones generales sobre los mismos. Retiros, licencias temporales y absolutas. Ascensos por eleccion, condecoraciones y demás recompensas.  
Hojas de servicio y expedientes personales.  
Propuestas de ascensos reglamentarios, destinos y comisiones.  
Expedicion de títulos y nombramientos.  
Hospitales y enfermerías de buques, arsenales y cuarteles. Informes y observaciones sobre higiene naval y policia médica.  
Sistemas de alimentacion de las dotaciones de buques.  
Reglamentos de medicinas, de instrumentos de Cirugía y vendajes.  
Métodos de conservacion á bordo de los víveres y géneros medicinales.  
Exámen facultativo de los pliegos de condiciones para las subastas de géneros medicinales, instrumentos quirúrgicos y vendajes.  
Informes sobre condiciones higiénicas de los buques que haya de flotar el Estado cuando se trasporte personal.  
Idem sobre los planos de division interior de buques en lo que se refiere al espacio para la enfermería.  
Estadística.

**Seccion de Contabilidad.**

**NEGOCIADO PRIMERO.**

Intervencion general de pagos.  
Teneduría de libros.  
Redaccion de los proyectos de ley de presupuestos de gastos de la Marina de la Península y de Ultramar.  
Idem de la Memoria que se ha de acompañar al proyecto de presupuesto, en la que ha de darse cuenta de todas las obras ejecutadas en los Arsenales, fábricas y buques, operaciones navales y expediciones hidrográficas ó científicas que se hubiesen ejecutado ó estuviesen en vias de ejecucion en todo el año económico, objeto de la Memoria, así como tambien de las mejoras ó adelantos que se proyecten en el personal, material y administracion, y en general de las alteraciones que se propongan.  
Suplementos de créditos y créditos extraordinarios.  
Propuestas de distribucion de caudales.  
Consignaciones y traslaciones de créditos.  
Comprobacion de pagos y reintegros.  
Produccion de las cuentas generales de presupuestos y de gastos públicos y la respectiva á este Ministerio.  
Contestacion á los reparos del Tribunal referentes á las cuentas de gastos públicos y de presupuestos.  
Proyectos de ley, reglamentos é instrucciones sobre la contabilidad de Marina, y de organizacion, régimen y servicio de los cuerpos Administrativo de la Armada y Guarda-almacenes.  
Consultas é informes sobre las mismas materias.  
Expedicion de títulos y nombramientos de los cuerpos Administrativo y de Guarda-almacenes.  
Propuestas de mandos, destinos, ascensos por antigüedad y eleccion, condecoraciones y demás recompensas; retiros y licencias temporales y absolutas del personal de ámbos cuerpos.  
Hojas de servicio, expedientes personales y redaccion de las listas de clasificacion de los mismos.  
Listas corrientes de destinos de ámbos cuerpos.  
Academias del cuerpo Administrativo.  
Los asuntos de la Ordenacion general de pagos que tengan relacion con las materias de este Negociado.

**NEGOCIADO SEGUNDO.**

Comisaría de revistas.  
Expedicion de ceses.  
Libramientos del personal.  
Liquidaciones de premios á individuos de tropa.  
Toma de razon de títulos, nombramientos y despachos de empleos y condecoraciones de todos los cuerpos y clases de la Armada.  
Expedientes é informes sobre reclamacion de haberes en todos conceptos.  
Reglamentos de sueldos para los cuerpos de la Armada.  
Los asuntos de la Ordenacion é Intervencion general de pagos relacionados con las indicadas materias.

**NEGOCIADO TERCERO.**

Liquidaciones del material que deba reconocerse en la cuenta de gastos públicos de Marina en esta capital.  
Operaciones para producir pagos en la Tesorería central por obligaciones reconocidas en otros puntos.  
Instruccion de expedientes administrativos á que dé lugar la insolvencia en las cuentas de caudales, víveres y pertrechos, de los que se formen sobre cualquiera otra reclamacion de reintegro á la Hacienda, ó para hacer efectivas las fianzas de empleados y contratistas, incluidas las multas de estos.  
Reclamaciones de reintegros á otros Ministerios y vice versa.  
Libramientos del material.  
Gros y demás operaciones de contabilidad referentes á las escuadras y buques que se hallan en el extranjero.  
Comprobacion de las cuentas de las comisiones que radiquen en el mismo; de la de gastos públicos de Departamentos y provincias; de la de pertrechos de Arsenales y centralizacion de estas últimas en valores.  
Expedientes de pensiones y pagas de tocas á las familias de los Generales, Jefes, Oficiales y demás clases de Marina.  
Examinar y proponer la resolucion para el pago de cruces pensionadas correspondientes á individuos de Marina, tanto en los abonos que hayan de hacerse á los que son baja en ella, como á los que deban efectuarse por reclamacion de atrasos.  
Propuestas para haber de inválidos á los individuos de Marina.  
Expedientes de premios á las clases de tropa ó á sus herederos.

Informes sobre derechos á haberes pasivos, ó de abonos de tiempo con igual objeto.

Los asuntos de la Ordenacion é Intervencion general de pagos que tengan relacion con las indicadas materias.

Art. 38. Corresponde á cada Seccion la propuesta de clasificacion para el haber pasivo del personal que tiene á su cargo.

**CAPÍTULO X.**

**De los Oficiales de la Secretaría general y de las Secciones.**

Art. 39. Los Oficiales de la Secretaría general y los de las Secciones serán Jefes respectivamente de los Negociados que se les asignen.

Art. 40. En tal concepto instruirán los expedientes y asuntos que les competan, presentándolos con nota y firma al despacho, los primeros del Secretario general, y los segundos de los Jefes de las respectivas Secciones.

Art. 41. Los Oficiales Auxiliares se encargarán del estudio y preparacion de los que les encomienden los Jefes de sus Negociados.

Art. 42. Los Oficiales Jefes de Negociado unirán á los expedientes, ántes de presentarlos al despacho, los documentos que puedan servir de mayor ilustracion del asunto, reclamándolos del Archivo central, si no obrasen en la Seccion, por medio de pedidos autorizados en la forma que determina el modelo núm. 4.

Art. 43. A más de las notas en los expedientes redactarán las minutas de las resoluciones, debiendo conservar aquéllas bajo carpetas y en buen orden todos los asuntos de sus Negociados.

Art. 44. A fines de Junio y de Diciembre remitirán al Archivo los expedientes y asuntos resueltos bajo índice duplicado (modelo núm. 2), á fin de que uno se custodie en el mismo y el otro, con el recibí del Archivero, se conserve en la Seccion para constancia y resguardo.

Art. 45. Cuando se necesite consultar algunos documentos del Archivo que obren en él como parte de un expediente, deberá pedirse el expediente íntegro y cuidar de devolverlo en la misma forma para precaver todo extravío.

Art. 46. Las papeletas de pedido de expedientes ó documentos reservados serán visadas por el Ministro ó Secretario general.

Art. 47. Si los expedientes facilitados por el Archivo no fueren devueltos en el término de un año, deberán renovarse las papeletas al finalizar este período.

Art. 48. Cuando un expediente recibido del Archivo haya de completarse otro que esté en estudio, deberá el Oficial que lo instruya reclamar la papeleta de pedido á fin de anotar en la misma dicha circunstancia y que pueda obrar en el lugar del expediente como noticia de su paradero.

Art. 49. El Oficial segundo de la Seccion de Contabilidad, además del Negociado primero de que es Jefe, ejercerá las funciones de Interventor de la Ordenacion general de pagos, con cuyo carácter se dirigirá de oficio á las demás Intervenciones del ramo, á las de otros Ministerios y á los funcionarios que por reglamento corresponda.

Art. 50. Será tambien obligacion del mismo Oficial, como encargado de la formacion de los presupuestos generales de gastos de la Marina, asistir sin voto á la Junta superior consultiva para la lectura de los mismos, y dar cuantas explicaciones conduzcan á su mayor ilustracion cuando aquellos se discutan.

Art. 51. En ausencia, por enfermedad ú otro motivo de un Oficial Jefe de Negociado, se encargará del despacho el Auxiliar del mismo: de no haberlo, distribuirá el Jefe de la Seccion correspondiente el cometido de aquel entre los demás Oficiales como lo juzgue más oportuno al mejor servicio.

Art. 52. En los casos de vacante y en tanto que se provea, será la substitution por orden jerárquico dentro de la Secretaría general ó Seccion respectiva.

**CAPÍTULO XI.**

**Del gabinete particular del Ministro.**

Art. 53. Corresponde al Jefe del gabinete particular del Ministro:

1.º Los asuntos particulares y los de igual índole que tengan relacion con la política del Gobierno.

2.º La correspondencia privada; recibirla, abrirla, registrarla, dar cuenta de ella al Ministro y contestarla segun las instrucciones que al efecto reciba del mismo.

3.º Las comisiones oficiales que el Ministro tenga por conveniente conferirle.

4.º La intervencion de los gastos afectos á la consignacion del material del Ministerio de Marina, cuya inversion corresponde al Ministro, y el Depósito y Contabilidad al Archivero central.

Art. 54. Para los trabajos y atenciones del Gabinete particular habrá:

	Pesetas.
Un Oficial Auxiliar mayor con el haber anual de.	4.500
Un Oficial Auxiliar primero con el de.....	3.500
Uno id. segundo con el de.....	3.000
Uno id. tercero con el de.....	2.500

Art. 55. Las plazas de Oficial Auxiliar mayor y Auxiliares del gabinete particular serán de libre provision del Ministro, y recaerán en Oficiales é individuos procedentes de los distintos cuerpos de la Armada ó en individuos particulares que reúnan los conocimientos y aptitud para estos puestos de confianza.

Art. 56. Las vacantes desde Oficial Auxiliar mayor abajo se proveerán por rigurosa antigüedad corriéndose la escala.

**CAPÍTULO XII.**

**Del orden en el despacho.**

Art. 57. La correspondencia se abrirá en la Secretaría general, y luego de registrada se remitirá á los Jefes de las Secciones bajo índice (modelo núm. 3), que devolverán rubricado. La reservada se entregará sin abrir al Secretario general.

Art. 58. Los Jefes de las Secciones distribuirán la correspondencia, segun los Negociados, entre los Oficiales respectivos, y estos prepararán el despacho en la forma prescrita, consignando su opinion en las notas, conforme á la doctrina legal. Hecho así, presentarán los expedientes al Jefe de la Seccion, el cual hará constar bajo su firma la conformidad ó su nota á mayor ilustracion.

Art. 59. Para que en ningun caso se trunquen los expedientes, aquellos cuya resolucion entrañe, á más del asunto principal, la concesion de premios ó recompensas, la propuesta de estos se hará por la Seccion á que compete resolver el asunto principal que caracterice el expediente, previo el informe de las Secciones á que corresponda el personal agraciado.

Art. 60. Por igual razon, siempre que una Seccion deba informar en expediente instruido por otra, lo devolverá despues

de evacuado, á fin de que se presente á la resolucion superior, por la que empezó á instruirlo.

Art. 61. Para los asuntos que no requieran informe de ninguna Autoridad ó corporacion, y puedan por consiguiente presentarse desde luego á la resolucion definitiva, bastará nota marginal en el documento á que se refieran.

Para todos los demás se instruirá expediente empezando por el extracto del primer documento en pliego aparte, á medio margen, y continuando del mismo modo con las notas, extractos é informes sucesivos.

Art. 62. Los documentos de que se forme el expediente se numerarán á fin de citarlos por sus números respectivos en los extractos y siempre que sea necesario.

Art. 63. A todos los asuntos se les formarán carpetas (modelo núm. 4), expresándose en ellas en el ángulo superior izquierdo las fechas de las resoluciones, la primera escrita en carácter mayor; á la derecha la generalidad á que pertenece el asunto; en el centro superior la expresion detallada del mismo, y debajo á continuacion, primera fecha, segunda &c., con el extracto de las resoluciones.

Art. 64. Los Jefes de Seccion prepararán el despacho bajo tres índices firmados (modelos 5, 6 y 7) comprensivos, el uno, de los asuntos correspondientes al del Ministro; el otro, de los que competen al del Secretario general, y el tercero de los que por decreto orgánico de 29 de Setiembre exijan la necesaria audiencia de la Junta superior consultiva.

Art. 65. El Secretario general despachará los de su competencia, y despues de examinar con el Jefe de la Seccion los comprendidos en los otros índices, autorizará el trámite en los que deban pasar á informe de la Junta, y llevará los primeros á la resolucion del Ministro, dándole además lectura del índice de los despachados por él.

Art. 66. En ámbos casos se ratificarán los decretos de los expedientes al final del índice con la media firma de la Autoridad que haya decretado, expresándose la resolucion que recaiga al margen de los extractos en que no haya habido conformidad con lo propuesto en las notas.

Art. 67. Despues del despacho quedarán los índices de las resoluciones definitivas en la Secretaría general, á fin de formar libro con ellos cuando adquieran el volumen suficiente.

Art. 68. Los expedientes decretados por el Ministro ó por el Secretario general en delegacion, requieren orden firmada por el primero y redactada á nombre del Gobierno de la República.

Art. 69. Dicha orden será la principal y se dirigirá á la Autoridad que corresponda ó á la persona que promueva el expediente.

Art. 70. Los traslados y órdenes de trámite se expedirán por el Secretario general, de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Marina.

Art. 71. Las resoluciones del Ministro que no recaigan sobre determinado expediente, y procedan exclusivamente de su autoridad, se le presentarán al despacho bajo *minuta rubricada*, cuya frase, que caracteriza la disposicion, servirá de epígrafe á la minuta para distinguirla esencialmente de las demás.

Art. 72. Las minutas de las órdenes se sujetarán á la forma siguiente: (Modelo núm. 8.)

En el ángulo superior izquierdo se pondrá en abreviatura *Ministerio de Marina*: debajo *Seccion de.....*: debajo *Negociado tal.....*; y en el ángulo superior derecho la materia á que se contraiga; la fecha en el centro superior; encima el registro, y debajo la Autoridad ó persona á quien vaya dirigida.

Art. 73. En las órdenes en limpio no se pondrá nada al margen.

Art. 74. Las minutas y las órdenes se rubricarán por los Jefes de Seccion como signo de su revision y conformidad; las últimas en el margen á la izquierda del lugar en que deba poner su firma el Ministro ó Secretario general. Unas y otras se remitirán al Negociado de la Secretaría general encargado de la preparacion de la firma, bajo índice (modelo 11) suscrito por el Jefe de la Seccion, cuidando de incluir las minutas en una carpeta que exprese el número de las que contenga.

De estos índices se formará tambien libro como complemento y comprobacion de los del despacho.

Las órdenes en limpio, luego de firmadas, pasarán al cierre, y las minutas serán devueltas á la Seccion de su procedencia al siguiente dia en la carpeta de distribucion, consignándose el número al final del índice que la detalla.

Art. 75. De todas las órdenes de generalidad deberá darse traslado á los Presidentes del Consejo Supremo y de la Junta superior consultiva de Marina.

Art. 76. Tambien deberá darse á las corporaciones ó Autoridades que hayan informado expedientes de las resoluciones que sobre ellos recaigan.

Art. 77. Las órdenes sobre régimen interior del Ministerio serán redactadas como de Autoridad propia del Secretario general.

Art. 78. Los expedientes que deban pasar á informe de la Junta superior consultiva de Marina, se remitirán bajo el índice autorizado por el Secretario general de que trata el artículo 63; dicho índice será devuelto con fecha y firma del Secretario de la Junta como acuse de recibo. En igual forma se remitirán al Asesor (modelo núm. 9.)

Art. 79. Los índices se limitarán á expresar la denominacion del expediente ó expedientes que contengan, y se canjearán en definitiva por estos ya informados, que se entregarán á mano sin necesidad de otra formalidad.

Art. 80. Cuando un sólo índice relacione dos ó más expedientes y no se devuelvan informados á la vez, se irá anotando al margen de cada extracto el recibí y la fecha, y sólo se verificará el canje definitivo al recibirse el último.

Art. 81. Bajo igual forma pasarán los expedientes á informe de unas á otras Secciones (modelo núm. 10.)

**CAPÍTULO XIII.**

**De la Comision central de pesca.**

Art. 82. La Comision permanente de pesca, se denominará en adelante *Comision central*.

Art. 83. Compondrán la Comision central de pesca: Presidente, el Vocal más antiguo de la clase de Almirantes de la Junta superior consultiva.

Vocales, el Vocal armador de la misma.

El Jefe de la Seccion marítimo-industrial del Ministerio.

El Jefe de la Seccion de Sanidad del mismo.

El Director del Museo Naval.

El Jefe de la Armada encargado de la Seccion del mismo, de pesca y piscicultura.

Un Profesor de Ciencias Naturales, Catedrático de la Universidad Central, y

Vocal Secretario, un Oficial primero de la Secretaría general.

Art. 84. Para constituir la Comision bastará la asistencia del Presidente y cuatro Vocales.

Art. 85. Al Presidente, en caso de ausencia ó enfermedad, lo sustituirá el Vocal armador.

Art. 86. A la Comision central de pesca compete informar en los expedientes que versen sobre alteracion en los regla-

mentos existentes, establecimiento de nuevas pesqueras, introducción de nuevos artes y en todo lo relativo al fomento de la pesca.

Art. 87. Los informes, firmados por el Presidente y rubricados por el Vocal Secretario, se extenderán al pie del decreto del Ministro ó Secretario general bajo el epígrafe de «Informe de la Comisión central de pesca;» y al márgen «señores que asistieron,» expresándolos.

Art. 88. La Comisión se reunirá cuando ménos una vez á la semana si hubiere asuntos de que tratar.

Art. 89. Tanto el Presidente como los Vocales pueden someter á la deliberación de la Comisión cualquier estudio ó pensamiento de mejora y adelanto en los distintos ramos de pesca ó de las industrias relacionadas con ella, para en último término proponer á la alta consideración del Ministro la resolución que proceda.

Art. 90. Del mismo modo podrán proponer los estudios que se consideren más convenientes para el perfecto conocimiento de la naturaleza del fondo del mar en los criaderos naturales de los bancos y costas de alimentación de nuestros puertos y costas, la vegetación y flora marítima de los mismos, y todo aquello que conduzca á tan esencial fin.

Art. 91. Será también objeto preferente de su estudio el fomento de la parte del Museo afecto á la pesca y piscicultura, enriqueciéndolo con los modelos de los distintos artes, barcos y demás utensilios que se empleen para la pesca en nuestros puertos y costas.

Art. 92. El Presidente de la Comisión podrá dirigirse directamente á los de las Comisiones de los Departamentos y capitales de provincia para la reunión de cuantos datos y noticias sean necesarios.

Art. 93. Podrá del mismo modo, siempre que la Comisión lo considere conveniente, llamar á su seno, para la ilustración de determinados asuntos, á cualquiera de los funcionarios de Marina, fomentador ó persona interesada en el ramo de pesca que se hallasen en esta capital.

Art. 94. Compete á la Comisión el proponer al Ministro la acertada distribución del fondo consignado para atenciones del ramo de pesca, así como las comisiones que de su seno convinga pasen á estudiar ó inspeccionar establecimientos, pesqueras, parques, uso de redes, artes, barcos y cuanto tenga relación con los adelantos de este vasto é importante ramo de la riqueza pública.

Art. 95. El salón de pesca y piscicultura del Museo Naval estará bajo la inspección de la Comisión de pesca, sin perjuicio de la dependencia directa del Secretario general del Ministerio, como Sección del Museo, ni de la inmediata del Director de este establecimiento.

Art. 96. La Comisión formulará en sus primeras sesiones un proyecto de reorganización de las correspondientes del litoral y las reglas que deban establecerse para la mejor inspección del ramo.

Art. 97. El Secretario de la Comisión central de pesca llevará un libro de actas de las sesiones en la forma acostumbrada; y asociado de uno ó más Vocales, redactará una Memoria ántea sobre el estado de la industria, sus vicisitudes, legislación durante dicho período y demás datos que conduzcan á la ilustración de esta materia.

#### CAPÍTULO XIV.

##### Del Archivo central.

Art. 98. En el Archivo central de Marina se custodiarán, clasificándolos con el orden y separación debidos, todos los expedientes y documentos procedentes de las oficinas centrales del ramo.

Art. 99. Para su servicio habrá el siguiente personal:

	Pesetas.
Un Archivero Oficial de la clase de terceros de este Ministerio, Jefe de Administración de cuarta clase, con el haber de.....	6.500
Un Oficial primero del Archivo, con el de.....	5.000
Uno ídem segundo, con el de.....	4.500
Dos ídem terceros, con el de.....	4.000
Uno ídem cuarto Auxiliar de la Biblioteca, con el de.....	2.500

Uno ó más Escribientes y un mozo de oficio de los de la planta del Ministerio.

Art. 100. Las primeras vacantes de Oficiales terceros del Archivo recaerán precisamente en los dos actuales excedentes que tienen el mejor derecho; y las que ocurran despues de colocados estos, se proveerán, la primera en el Oficial cuarto del Archivo y la segunda en el Escribiente mayor del Ministerio, siguiendo igual orden alternativo en las vacantes sucesivas, cualquiera que sea la antigüedad de ámbos empleados en sus respectivos servicios.

Art. 101. Si cuando ocurra la vacante de Oficial tercero del Archivo, que debe ocupar el Oficial cuarto según el orden establecido en el artículo anterior, no existiese el que actualmente desempeña la última, el orden alternativo de la provisión empezará por el Escribiente mayor.

Art. 102. La vacante de Oficial cuarto del Archivo deberá recaer en individuo de la carrera de Archivos y Bibliotecas que haya desempeñado cargo en Marina ó trabajado por largo período en asuntos propios del ramo.

De no encontrarse quien reúna estos requisitos se proveerá por concurso, dando la preferencia en igualdad de circunstancias al que haya escrito sobre Marina ó demuestre en su defecto mejores conocimientos en historia y documentos marítimos.

Art. 103. El Archivero es el Jefe inmediato del Archivo central bajo la dependencia del Secretario general del Ministerio, estándole subordinados los Oficiales, Escribientes y mozo asignados á aquel departamento.

Art. 104. Será responsable de la custodia, conservación y ordenada clasificación de los expedientes, libros, planos y documentos del Archivo, así como de la formación del índice general ó registro.

Art. 105. Tendrá especial cuidado en precaver los siniestros que pudiera ocasionar el uso imprudente de luces, fósforos ó cigarrillos encendidos, sin permitir en las oficinas que están bajo su inmediata inspección el depósito de alcohol, aguardar, petróleo y otras materias inflamables ó explosivas.

Art. 106. Procurará que no se retrase el registro y colocación de los expedientes que se le envíen, y al tiempo de registrarlos examinará atentamente si contienen algunos otros ó documentos que se le hubiesen agregado por vía de instrucción, en cuyo caso los extraerá y colocará en su lugar correspondiente.

Art. 107. Facilitará sin demora los antecedentes que pidan los Oficiales del Ministerio, previas las formalidades prescritas, y de no encontrarlos lo expresará así en la papeleta de petición que debe devolver.

Art. 108. Expedirá todas las certificaciones ó copias de documentos que se soliciten, mediante la instancia del interesado con el decreto del Ministro ó Secretario general, ó por papeleta

firmada por una de dichas Autoridades, debiendo anotar en registro aparte las certificaciones que libre, y hacerlo constar en el expediente por papeleta que exprese la fecha en que se expidió.

Art. 109. Los expedientes de carácter reservado serán custodiados bajo llave por el Archivero, y los pedidos que de ellos se hagan irán visados por el Ministro ó Secretario general.

Art. 110. Cuidará de reclamar la renovación de las papeletas de pedidos de los expedientes que no sean devueltos dentro del término de un año y de facilitar á los Oficiales las que pidan para la anotación de que habla el art. 48 de este reglamento.

Art. 111. El Archivero tendrá un sello con el epígrafe de *Archivo central de Marina* para sellar todos los documentos que por él se expidan ó se custodien en el mismo.

Art. 112. No se facilitará expediente ni documento alguno de no preceder las formalidades prescritas.

#### CAPÍTULO XV.

##### De la Biblioteca central de Marina.

Art. 113. En la Biblioteca central de Marina se coleccionarán y conservarán con el orden y método debidos los libros, periódicos científicos y demás publicaciones, manuscritos &c. que posee y vaya adquiriendo el Ministerio de Marina.

Art. 114. El personal de la Biblioteca se compondrá de Un Bibliotecario, Oficial del Archivo central.

Un Contador.

Un Auxiliar, Oficial cuarto del Archivo, y Un portero de los de planta del Ministerio.

Art. 115. La conveniencia del servicio especial de la Biblioteca exige la inamovilidad del Bibliotecario, sin perjuicio de sus ascensos naturales dentro del escalafón del Archivo central á que pertenece.

Art. 116. La Biblioteca se regirá por su reglamento especial en lo que no se oponga á las prescripciones de este, y dependerá inmediatamente del Secretario general del Ministerio.

Art. 117. La adquisición de obras y demás gastos de la Biblioteca dentro de la consignación señalada al efecto se sujetarán á los trámites que preceptúa el reglamento del establecimiento.

#### CAPÍTULO XVI.

##### De los Escribientes.

Art. 118. Para todas las atenciones del Ministerio de Marina habrá:

	Pesetas.
Un Escribiente mayor, Oficial auxiliar del Registro y del Negociado de Escribientes, con el sueldo de.....	3.500
Cuatro de la clase de primeros, con el de.....	2.500
Seis de la de segundos, con el de.....	2.250
Diez de la de terceros, con el de.....	2.000
Ocho de la de cuartos, con el de.....	1.500
Cinco de la de quintos, con el de.....	1.250

Art. 119. Habrá además, cuando apremiantes atenciones del servicio lo requieran, el número de Escribientes temporeros que sea indispensable.

Art. 120. El Escribiente mayor, por este cargo y por el de Oficial auxiliar del Negociado de Escribientes, será Jefe inmediato de los mismos.

Art. 121. El orden de ascensos de los Escribientes será por antigüedad, y el de destino para sus trabajos, según lo juzgue conveniente el Secretario general, habida cuenta de la aptitud de cada uno.

Art. 122. Las vacantes que resulten en la última clase de Escribientes, despues de corrida la escala, se proveerán en personas que reúnan la aptitud y conocimientos necesarios, dando preferencia, en igualdad de circunstancias, á los que tengan servicios en Marina.

#### CAPÍTULO XVII.

##### De los porteros y mozos de oficio.

Art. 123. Para el servicio del Ministerio de Marina habrá:

	Pesetas.
Un portero mayor, con el haber anual de.....	3.500
Uno ídem primero, con el de.....	3.000
Uno ídem segundo, con el de.....	2.500
Dos ídem terceros, con el de.....	2.250
Dos ídem cuartos, con el de.....	1.750
Dos ídem quintos, con el de.....	1.500
Doce mozos de oficio con el de.....	1.250
Dos porteros del edificio, el más antiguo en este cargo con el de.....	1.250
Y el otro, con el de.....	1.162'30

Art. 124. Los ascensos de los porteros y mozos, siempre que ocurran vacantes en estas clases, serán por antigüedad.

Art. 125. Para ingresar en la clase de mozo de oficio, será condición indispensable la de saber leer y escribir.

Art. 126. Normalizada por este reglamento la planta de porteros y mozos del Ministerio con sujeción á las necesidades conocidas del servicio, queda prohibida absolutamente para lo sucesivo la admisión de supernumerarios.

#### CAPÍTULOS ADICIONALES.

##### I.

Artículo único. Al Almirante corresponde la Presidencia de los cuerpos de la Armada en todas las solemnidades á que estos concurran con los demás del Estado.

##### II.

Artículo 1.º Para la mejor ejecución de lo que previene el artículo 19 del decreto orgánico de este Ministerio de 29 de Setiembre último, el Director de Hidrografía presentará un proyecto de reglamento que organice el servicio y administración del Depósito Hidrográfico.

Art. 2.º El servicio de Semáforos, en la parte que corresponde al Ministerio de Marina, quedará hasta nueva disposición á cargo del Director de Hidrografía.

Art. 3.º El Director de Hidrografía asistirá con voz y voto á la Junta superior consultiva siempre que en ella se traten asuntos correspondientes á este ramo.

Art. 4.º El Museo Naval se regirá por su especial reglamento y dependerá del Secretario general del Ministerio.

Art. 5.º El Director del Museo es el Jefe inmediato del establecimiento, y como tal se entenderá de oficio con el Ministro de Marina en todos los asuntos referentes á su cargo.

Art. 6.º Además del Director del Museo habrá un Jefe de la Armada dependiente de aquel, encargado de la Sección de Pesca y Piscicultura.

Art. 7.º Sin perjuicio del orden establecido para las visitas del público al Museo Naval, los Jefes y Oficiales del Ministerio están autorizados para hacerlo siempre que lo estimen necesario durante las horas que esté abierto el establecimiento.

Madrid 4.º de Diciembre de 1873.—OREVRO.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Sección de Intervención general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.070.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:*

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE SANTANDER.			
431005	Ayuntamiento de Ar- guieso.....	Octubre 1866....	26'683
431006	Idem de id.....	Idem 1867.....	26'683
431007	Idem de Abiada.....	Idem 1866.....	23'472
431008	Idem de Arce.....	Marzo id.....	4'321
431009	Idem de id.....	Abril id.....	26'666
431010	Idem de id.....	Agosto id.....	21'440
431011	Idem de id.....	Abril 1867.....	4'333
431012	Idem de Atiera.....	Marzo 1866.....	3'414
431013	Idem de Arenal.....	Febrero id.....	74'666
431014	Idem de id.....	Idem 1867.....	74'667
431015	Idem de Boó.....	Noviembre 1866..	40'400
431016	Idem de Barcenaciones.	Enero id.....	21'333
431017	Idem de id.....	Diciembre id....	21'334
431018	Idem de Bárcena Ma- yor.....	Febrero id.....	27'076
431019	Idem de id.....	Enero 1867.....	27'067
431020	Idem de Bielba.....	Idem 1866.....	42'439
431021	Idem de id.....	Idem 1867.....	42'439
431022	Idem de Baldecilla....	Marzo id.....	46
431023	Idem de Cabazon.....	Idem 1866.....	38'933
431024	Idem de id.....	Diciembre id....	286'455
431025	Idem de id. (adicional)	Idem id.....	96
431026	Idem de id.....	Marzo 1867.....	59'034
431027	Idem de id.....	Diciembre id....	382'455
431028	Idem de Castañedo....	Octubre 1866....	20'267
431029	Idem de id.....	Setiembre 1867..	20'267
431030	Idem de Cabrojo.....	Julio id.....	320
431031	Idem de Casamaria....	Idem 1866.....	21'333
431032	Idem de id.....	Junio 1867.....	21'334
431033	Idem de Camijanes....	Marzo 1866.....	42'400
431034	Idem de id.....	Diciembre id....	176
431035	Idem de id.....	Idem 1867.....	176
431036	Idem de id.....	Enero id.....	42'400
431037	Idem de Carandia....	Idem 1866.....	43'334
431038	Idem de id.....	Idem 1867.....	43'334
431039	Idem de id.....	Diciembre id....	43'334
431040	Idem de Cades.....	Abril 1866.....	53'867
431041	Idem de Espinilla....	Octubre id.....	4'800
431042	Idem de id.....	Noviembre id....	9'600
431043	Idem de id.....	Octubre 1867....	44'400
431044	Idem de Galizano....	Setiembre 1866..	70'934
431045	Idem de id.....	Idem 1867.....	70'934
431046	Idem de Heras.....	Diciembre 1866..	49'200
431047	Idem de id.....	Noviembre 1867..	49'200
431048	Idem de Hazas en Cesto	Mayo 1866.....	42'592
431049	Idem de id.....	Noviembre id....	44'733
431050	Idem de id.....	Mayo 1867.....	42'592
431051	Idem de id.....	Octubre id.....	41'734
431052	Idem de Hermida....	Julio 1866.....	1.932'800
431053	Idem de id.....	Agosto 1867....	1.932'802
431054	Idem de Helguera....	Enero 1866.....	46
431055	Idem de id.....	Idem 1867.....	46
431056	Idem de Hoz de Abiada.	Octubre id.....	23'472
431057	Idem de Isla Renedo..	Julio 1866.....	760'333
431058	Idem de Laredo.....	Enero id.....	6'400
431059	Idem de id.....	Julio id.....	206'360
431060	Idem de id.....	Octubre id.....	69'973
431061	Idem de id.....	Diciembre id....	65'067
431062	Idem de id.....	Febrero 1867....	6'400
431063	Idem de id.....	Junio id.....	9'494
431064	Idem de id.....	Julio id.....	214'400
431065	Idem de id.....	Setiembre id....	69'974
431066	Idem de id.....	Diciembre id....	65'067
431067	Idem de La Lomba....	Noviembre 1866..	9'107
431068	Idem de id.....	Octubre 1867....	9'107
431069	Idem de Laredo.....	Junio 1866.....	7'493
431070	Idem de id.....	Octubre id.....	7'680
431071	Idem de id.....	Setiembre 1867..	7'680
431072	Idem de La Serna....	Noviembre 1866..	24'379
431073	Idem de Los Carabeos.	Enero id.....	21'337
431074	Idem de id.....	Noviembre id....	21'337
431075	Idem de Limpías....	Julio id.....	234'667
431076	Idem de id.....	Octubre id.....	49'200
431077	Idem de id.....	Julio 1867.....	234'667
431078	Idem de id.....	Octubre id.....	49'200
431079	Idem de Las Presillas	Enero 1866.....	9'872
431080	Idem de id.....	Agosto id.....	53'066
431081	Idem de id.....	Enero 1867.....	9'872
431082	Idem de La Vegilla....	Mayo 1866.....	40'667
431083	Idem de Los Tojos....	Enero id.....	46
431084	Idem de id.....	Idem 1867.....	46
431085	Idem de Marrón.....	Noviembre 1866..	49'067
431086	Idem de id.....	Diciembre id....	2'904
431087	Idem de id.....	Febrero 1867....	40'533
431088	Idem de id.....	Noviembre id....	49'067
431089	Idem de Manzandredo.	Idem 1866.....	35'893
431090	Idem de id.....	Idem 1867.....	35'894
431091	Idem de Mieza.....	Marzo id.....	3'414
431092	Idem de Mazcuerras..	Noviembre 1866..	24'866
431093	Idem de id.....	Agosto 1867....	21'867
431094	Idem de Noja.....	Marzo 1866.....	5'182
431095	Idem de id.....	Mayo id.....	5'647
431096	Idem de id.....	Idem 1867.....	5'667
431097	Idem de Obeso.....	Setiembre 1866..	58'667
431098	Idem de id.....	Idem 1867.....	58'667
431099	Idem de Ongayo.....	Noviembre 1866..	44'200
431100	Idem de Ogarrío.....	Febrero id.....	30'784
431101	Idem de id.....	Idem 1867.....	23'467
431102	Idem de id.....	Mayo id.....	7'318

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
131403	Ayunt.º de Ogarrio. l.º	Noviembre 1867..	46'433
131404	Idem de Puente San Miguel.....	Diciembre 1866..	307'200
131405	Idem de id.....	Noviembre 1867..	307'201
131406	Idem de Polanco.....	Setiembre 1866..	85'334
131407	Idem de id.....	Octubre id.....	48
131408	Idem de id.....	Setiembre 1867..	433'334
131409	Idem de Potes.....	Marzo 1866.....	2'667
131410	Idem de id.....	Abril id.....	91'210
131411	Idem de id.....	Marzo 1867.....	2'667
131412	Idem de id.....	Abril id.....	48'334
131413	Idem de id.....	Mayo id.....	42'678
131414	Idem de Prábes.....	Marzo 1866.....	49'574
131415	Idem de id.....	Idem 1867.....	49'573

Madrid 22 de Noviembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Sanidad.

Por telegramas de esta fecha comunica este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«En Brabante Septentrional y Holanda Meridional se ha desarrollado el cólera.

Aplique V. S. cuarentena de rigor á las procedencias de dichos territorios que se hayan hecho á la mar despues del 23 de Octubre último.

Tenga V. S. presente para la imposicion de la cuarentena, lo prevenido en el art. 35 reformado y 36 de la ley de Sanidad, regla 42 de la Real órden de 6 de Junio de 1860, Real órden de 30 de Noviembre del año último, y órden de la suprimida Direccion general del ramo de la misma fecha.»

«En Torre del Greco, Sorrento y otros puntos del Golfo de Nápoles, se ha presentado el cólera.

Sujete V. S. á cuarentena de rigor á todas las procedencias de dicho Golfo que, no hallándose comprendidas en anteriores declaraciones, se hayan hecho á la mar despues del 20 de Octubre próximo pasado.

Tenga V. S. presentes para la aplicacion de la cuarentena las mismas disposiciones que se citan en telegrama de esta fecha sobre procedencias de Brabante Septentrional &c.»

«En Hamburgo (Alemania) y Venecia (Italia) ha desaparecido el cólera.

Considere V. S. limpias á las procedencias de dichos puntos que se hayan hecho á la mar despues del 24 de Noviembre último, y al efecto tenga presente lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad y órdenes de la Suprimida Direccion general del ramo de 30 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1872 (GACETAS de 3 y 14 de Diciembre.)»

«En Génova (Italia) ha desaparecido el cólera.

Considere V. S. limpias á las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues del 29 de Noviembre último, y al efecto tenga presentes las mismas disposiciones que se citan en telegrama de esta fecha sobre procedencias de Hamburgo &c.»

«En Corfú y Catarelo (Grecia) ha desaparecido el cólera.

Considere V. S. limpias á las procedencias de dichos puntos que se hayan hecho á la mar despues del 6 de Noviembre último, y al efecto tenga presentes las disposiciones que se citan en telegrama de esta fecha sobre procedencias de Hamburgo &c.»

«Considere V. S. limpias á las procedencias de Bayona, Burdeos, Marsella, San Juan de Luz y Socoa (Francia) que arriben á los puertos de esa provincia, y al efecto tenga presente lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y órdenes de la suprimida Direccion general del ramo de 30 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1872. (GACETAS de 3 y 14 de Diciembre.)»

«En las provincias turcas del Danubio y en Salónica (Turquía europea), ha desaparecido el cólera.

Considere V. S. limpias á las procedencias de dichos puntos que se hayan hecho á la mar despues del 21 de Noviembre último, y al efecto tenga presentes las disposiciones citadas en telegrama de esta fecha sobre procedencias de Hamburgo &c.»

«En Havre de Gracia (Francia) ha desaparecido el cólera. Considere V. S. limpias á las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues del día de ayer, y al efecto tenga presentes las disposiciones citadas en telegrama de esta fecha sobre procedencias de Hamburgo &c.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 507 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Rillo (Teruel) D. Joaquín Sebastian Altavás y Martin.

Madrid 24 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Escuela general de Agricultura.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 21 de Noviembre último, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez las leñas gruesas y menudas que resulten de las cortas, poda y limpia de los árboles pertenecientes á esta Escuela.

El remate tendrá lugar el día 13 del corriente, á las once de la mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moncloa, casa llamada de la China; en cuyas oficinas los días no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio de tasacion.

La Florida 2 de Diciembre de 1873.—El Director, Luis Casabona.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de fecha 19 de Noviembre último, se sacan á pública subasta por

segunda vez las siguientes partidas de lana sobrantes en este establecimiento:

Treinta y seis arrobas lana mestiza.  
Quince id. y 18 libras id. estambreira.  
Y una id. y siete id. angora, que hacen un total de 33 arrobas.

El remate tendrá lugar el día 13 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moncloa, casa llamada de la China; en cuyas oficinas los días no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio de tasacion.

La Florida 2 de Diciembre de 1873.—El Subdirector, Luis Casabona.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Lérida.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en órden de fecha 6 de Noviembre actual, he señalado el día 18 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de Lérida á Tarragona en su trozo único y en el trayecto comprendido entre el kilómetro 1 y el 35, presupuestado en 40.030 pesetas 35 céntimos durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda en los términos prevenidos por la citada instruccion; ijándose la primera puja en 23 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que de no baje de 23 pesetas.

Lérida 28 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Luis Septien.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 23 de Noviembre de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Lérida á Tarragona, en su trozo único y trayecto que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Granada.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago que á continuacion se expresarán, procedentes de depósitos hechos en la sucursal de esta ciudad, para socorrer las desgracias ocasionadas por las inundaciones del río Júcar en el año de 1864, y no siendo habidas, á pesar de las gestiones practicadas, se inserta el presente á virtud de instancia presentada por Don Guillermo Flores de Pando y D. Estanislao Garcia Monfor, como representantes de la Diputacion provincial de Valencia.

En 24 de Diciembre de 1864 ingresó con el núm. 1.350 de entrada y 44 de registro un depósito de 735 pesetas.

En 10 de Enero de 1865 ingresó con el núm. 23 de entrada y 37 de registro un depósito de 89 pesetas 50 céntimos.

En 25 de Enero de 1865 ingresó con el núm. 72 de entrada y 64 de registro un depósito de 867 pesetas 25 céntimos.

En 16 de Marzo de 1865 ingresó con el núm. 265 de entrada y 24 de registro un depósito de 4.152 pesetas 53 céntimos.

En 22 de Marzo de 1865 ingresó con el núm. 289 de entrada y 30 de registro un depósito de 141 pesetas 23 céntimos.

Total 3.985 pesetas 30 céntimos.

Lo que se hace presente en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 22 de Setiembre de 1871.

Granada 28 de Noviembre de 1873.—P. S., Silverio Ruiz.

Administracion económica de la provincia de Murcia.

Esta Administracion cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Munuera, Administrador que fué de Rentas en la subalterna de Yecla, para que en el término del noveno día, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en esta Administracion y haga efectiva la cantidad de 18 pesetas 81 céntimos que adeuda á la Hacienda por haberla recibido durante su empleo del deudor y no haberla ingresado en la Caja de esta Administracion.

De no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que se haga acreedor con arreglo á la legislacion vigente.

Murcia 28 de Noviembre de 1873.—Antonio de Cereceda.

Administracion económica de la provincia de Pontevedra.

CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 2 de Noviembre de 1869, bajo el núm. 1 de entrada y 1 de registro, importante 400 escudos en dos bonos del Tesoro por D. Esteban Rovira Valdés, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en esta oficina; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones necesarias para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto pasados que sean 60 días desde la publicacion de este anuncio.

Pontevedra 28 de Noviembre de 1873.—Jacinto Zubiri.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fene, provincia de la Coruña.

Declarada por el mismo y Junta de asociados la vacante de la plaza de Facultativo para la asistencia de enfermos pobres, acordaron en sesion de 19 del mes actual proveer la citada plaza conforme á las disposiciones del reglamento general de 24 de Octubre último, inserto en el Boletín oficial de la provincia de 30 del mismo. En consecuencia, pues, de ello, los Profesores que se hallen investidos con cualquiera de los títulos de las facultades que refiere el art. 8.º del propio reglamento pueden desde luego presentar sus solicitudes dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de aquellos y más documentos de moralidad que exige la ley en la Secretaría de Ayuntamiento, en pretension del referido destino, por la gratificacion ó sueldo de 1.000 pesetas que están concedidas en el presupuesto municipal para la asistencia de pobres enfermos, cobradas por trimestres, y con la plena libertad de celebrar con los demás vecinos pudientes los contratos que juzguen convenientes conforme se dispone tambien por el art. 7.º del propio reglamento.

Fene 23 de Noviembre de 1873.—Benito Torrente.

Alcaldía de Mugarbos, provincia de la Coruña.

Conforme al art. 16 del reglamento para la asistencia facultativa de enfermos pobres de 24 de Octubre último, acordó nombrar interinamente Facultativo municipal á D. Manuel Otero y Lopez, Licenciado en Medicina y Cirujía, que viene desempeñando desde Agosto de 1870 como sustituto de D. Ramon Varela de la Iglesia, habiendo terminado el contrato que este habia hecho con dicho Ayuntamiento. Para proveerla en propiedad se publica esta vacante por término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, dentro del cual los que reúnan las circunstancias necesarias podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, siendo la dotacion de 1.500 pesetas por la asistencia de 300 familias pobres.

Mugarbos 28 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Miguel Zárate.

Alcaldía de Niebla, provincia de Huelva.

Ciudadano Ramon Ortega Ramos, Alcalde de esta villa de Niebla.

Hago saber que en calle Arrabal de esta poblacion existe un solar yermo, sin dueño conocido, que linda por su derecha entrando con casa y corral de María Izquierdo Cardador; por su izquierda con resto del mismo solar y por la espalda con calleja ó servidumbre que del arrabal viejo va al corral de conejo, en el que Antonio Perez Rodriguez de este domicilio pretende edificar una casa de nueva planta; y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de la Novísima Recopilacion y demás disposiciones vigentes sobre el particular, se cita á todo el que se considere con algun derecho al expresado solar, á fin de que en el improrogable plazo de cuatro meses se presente ante esta Alcaldía á producir los títulos en que se apoyan; bien entendido que trascurrido dicho plazo se resolverá lo que proceda; y para que por persona alguna no se alegue ignorancia se publica y fija el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Niebla 24 de Noviembre de 1873.—Ramon Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Arenas de San Pedro.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Puente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa criminal que me hallo instruyendo por lesiones causadas al mismo; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en referida causa.

Dado en Arenas de San Pedro á 26 de Noviembre de 1873.—Francisco Gayoso.—Por su mandado, José María Ramirez.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á José Lopez Jimenez, natural de Martos, provincia de Granada, vecino de Linares, casado, carretero, y de 23 años de edad, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado con objeto de ampliar su inquisitiva en la causa que se le sigue sobre disparo de un tiro y lesiones á Pedro Torre-cilla Torres; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Baeza á 21 de Noviembre de 1873.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

Señas personales.

Estatura pequeña, pelo negro, color moreno, barba clara; viste chaqueta de pana inglesa, chaleco id., faja encarnada, pantalon de paño claro, alpargatas de cáñamo y sombrero negro.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia del partido de Barbastro.

Por el presente se cita á Francisco Jimenez y Escudero, tratante de caballerías, vecino de Caspe, á su mujer ó hijos de ambos sexos, cuyos apellidos y nombres se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para ser examinados en causa criminal que me hallo instruyendo contra Pabla Tugas por delito de estafa.

Dado en Barbastro á 28 de Noviembre de 1873.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Pascual Estrada.

Baza.

Doctor D. Francisco Dechent Trigueros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 20 días, que principiarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, al procesado por este Juzgado Diego Martinez Hernandez, cuyas señas personales se



**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	713.58	2,6	0,2	N. Calma.	Despejado
9 de la m.	713.99	6,0	4,1	E. N. E. Idem.	Id., nebl.
12 del día.	712.91	12,5	5,3	E. N. E. Viento.	Despejado
3 de la t.	711.60	14,3	5,7	E. N. E. Id., fle.	Idem.
6 de la t.	712.44	9,2	2,4	E. N. E. Viento.	Idem.
9 de la n.	713,80	5,2	-0,3	N. E. Idem.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 15,1					
Idem mínima de id..... 4,4					
Diferencia..... 10,7					
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta..... -4,5					
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 24,4					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 42,0					
Diferencia..... 17,6					
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »					

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Vacas.....	400
Carneros.....	554
Corderos lechales.....	»
Terneras.....	»
Cerdos.....	295
<b>TOTAL.....</b>	<b>949</b>

Su peso en libras.... 126.133.—Idem en kilogramos.... 57.433.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts.	Cénts.
Toledo.....	996	66
Segovia.....	805	01
Estacion del Norte.....	1.662	65
Bilbao.....	908	36
Aragon.....	556	21
Valencia.....	2.087	46
Estacion del Mediodía.....	4.188	43
Diligencias y correos.....	56	70
Pozos de la nieve.....	»	»
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	11.354	56
<b>TOTAL.....</b>	<b>22.615</b>	<b>44</b>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

**PARTE NO OFICIAL**

**CONSERVATORIO DE ARTES.**

**MEMORIA**

LEIDA EN LA APERTURA DEL CURSO DE 1873 Á 74 POR DON JOSÉ MARÍA YEVES, CATEDRÁTICO Y SECRETARIO DE ESTA ESCUELA, APROBADA UNÁNIMEMENTE POR EL CLAUSTRO DE PROFESORES (1).

Este año acordó el Claustro adjudicar los premios en virtud de oposicion. Pretendió del Gobierno 2.500 pesetas para premios, y contó con la subvencion de 750 que la Diputacion ofreció al incorporarse á la Escuela la sucursal de la calle Ancha de San Bernardo. Resolvió que los ejercicios en las clases orales se efectuaran sacando el alumno tres lecciones de varias dispuestas de antemano, eligiera una y la explicara con todos sus detalles: que en las clases gráficas y plásticas reprodujeran parte ó todo de uno de los trabajos hechos durante el curso en dos sesiones de á cuatro horas y sin correccion alguna, delante del Tribunal; que los premios consistieran en un diploma y en herramientas, instrumentos ó libros adecuados al oficio ó profesion del alumno; que para los accessit se expidiera un diploma, y en fin, que los trabajos premiados fueran puestos al público, verificándose una exposicion. Todo tuvo cabal cumplimiento: se adjudicaron tres premios y cuatro accessit á los alumnos de las enseñanzas orales, y 70 premios y 117 accessit á los de las gráficas y plásticas, correspondiendo á las alumnas cuatro de los primeros y seis de los segundos, y verificándose la Exposicion. Los detalles de estos premios se hallan tambien al final de la Memoria.

No hay autoridad en mí para apreciar los trabajos que figuraron en esta Exposicion: el público los juzgó á su tiempo. De algunos de estos trabajos se han hecho álbums, que la Escuela se complacerá en facilitar á cuantos mostraren deseos de hojearlos, y ante este testimonio fehaciente y perenne de los resultados de la enseñanza es excusado mi criterio y sobra todo comentario.

Al finalizar estas páginas se halla el cuadro completo de Profesores y enseñanzas de esta Escuela en las diversas secciones que comprende; y ya que con tanta benevolencia me escuchásteis lo que fué y lo que es la enseñanza de que hablamos, sed buenos todavía y permitidme indicar ligeramente lo que á mi juicio deben ser las Escuelas de artesanos.

**III.**

Los conocimientos científicos en una Escuela Nacional de Artes y oficios no han de ser más ni menos que los indispensables para establecer y razonar las reglas aplicables á la vida

(1) Véase la GACETA de ayer.

comun de las artes y de las industrias; todas sus ensoñanzas han de ser intuitivas y prácticas; en las clases gráficas y plásticas son por su naturaleza individuales las lecciones; en su mayor parte deben verificarse de noche; y, en fin, han de abrazar la mayor suma de aplicaciones posible. La falta de cualquiera de estas condiciones malogra y desvirtúa el carácter de la institucion.

Para dar los conocimientos de las ciencias hay necesidad de hombres verdaderamente profundos en cada una de las asignaturas respectivas, de erudicion general y de notables conocimientos pedagógicos; porque todo esto es preciso para traducir en reglas los principios abstractos del saber, para relacionar entre sí estos principios y colocarlos á la altura de la inteligencia de un alumno que sin tiempo, sin preparacion y tal vez sin más que las lecciones del Profesor, y sin otro capital que su voluntad y buen deseo, ha de adquirir la suma de conocimientos que pretenden para el ejercicio de su profesion. Esto es casi crear la asignatura.

De ser la enseñanza intuitiva y práctica, se deduce la absoluta necesidad de abundantes colecciones de primeras materias, de un Museo industrial y de productos naturales y del arte, de gran número de originales, de gabinetes, laboratorios y talleres.

La enseñanza individual en las clases gráficas y plásticas, teniendo en cuenta que por este sistema lo más que puede pedirse á un Profesor es que corrija á 30 alumnos, dedicando á cada uno cuatro minutos en las dos horas de clase, exige imperiosamente un crecido número de Profesores y Ayudantes, dada la alta cifra á que llega todos los años la matrícula en la Escuela.

Las lecciones nocturnas suponen una luz por lo ménos para cada cuatro alumnos en las asignaturas que no son orales, medios especiales para iluminar con arte los yesos y objetos del natural que han de copiar los alumnos, y todo un capital empleado en aparatos de iluminacion y en su entretenimiento.

En fin, si ha de abarcar la Escuela el mayor número de aplicaciones, ha de llegar tambien al máximo de abundancia todo el material; y si se exige grandes conocimientos á los Profesores de ciencias, por esta última circunstancia ha de necesitarse tambien notable erudicion en los de las clases gráficas y plásticas para vaciar la abstracta idea de lo bello en el molde de lo útil, en los múltiples conceptos que comprenden los artes y los oficios.

De tales antecedentes se deduce que una Escuela Nacional de Artes y oficios, modelo de las de su clase, medianamente organizada, ha de contar precisamente con un personal numeroso, selecto y bien recompensado, y con un inmenso material; lo cual quiere decir que estas Escuelas exigen sacrificios al crearse y fuerte consignacion para vivir con fruto; si bien son sin duda alguna servicio el más reproductivo del Estado, puesto que influyen poderosamente en pro de la riqueza del país y de su bienestar moral y material, y remuneran con creces el auxilio que demandan; debiendo tenerse en cuenta que sus gastos han de considerarse transitorios, pues lo que pasa en los demás países nos enseña que una vez conocida la institucion, bien pronto se encargan de sostenerla y aumentarla el interés local y el particular.

No hace mucho que la Gran Bretaña empezó á mirar con preferencia las Escuelas de Artes y oficios, y puede medirse la importancia que las dió por el impulso gigante que supo imprimirlas al nacer. Convenida de la trascendencia de la educacion del obrero para la riqueza pública y general, de que el poder de una Nacion se mide por los productos de sus artes y de sus industrias en los certámenes universales que concedieron al trabajo los títulos de nobleza, y comprendiendo que sólo con gran copia de buenos modelos se forma el gusto y la conciencia real del arte, lanzó á los mares su poderosa marina, y en plazo corto reunió en Kesington lo mejor que en arte habia de los palacios de los Faraones y Brahmanes, de los templos y viviendas de Guatimozin y Atahualpa, de los monumentos de Herculano y Pompeya, de las catedrales bizantinas, góticas y del renacimiento, y de los palacios y mezquitas de Abderraman I, Hisen I y Mahomet Ben Alhamar, los Califas españoles; escribiendo en elocuentes páginas en el museo que formó en un día la historia de todos los tiempos, de todas las civilizaciones del viejo y del nuevo mundo.

Sobre base tan colosal creó la Escuela de South Kensington, destinada exclusivamente á enseñar practicando á los maestros y maestras de artes del Reino Unido, y á la instruccion de los alumnos en el Dibujo, modelado y ciencias aplicadas con sujecion á las exigencias de los oficios y manufacturas.

En 1870 aprendieron el dibujo en Inglaterra 187.916 personas; en 1871 habia 943 Escuelas de Ciencias aplicadas subvencionadas por el Gobierno; 117 costeadas por Consejos, Ayuntamientos, barrios y particulares, y 1.359 de pobres donde se enseña el dibujo. Y los tesoros de Kensington los reproduce el Gobierno en moldes, en libros, en estampas, en fotografías y los reparte á manos llenas por las Escuelas que subvenciona ó por las que fundan las corporaciones y particulares; siendo pocos los años en que no se registran licencias para construir de planta nuevos edificios para Escuelas de esta clase, y ocupándose el Parlamento cada 12 meses en votar una cantidad alzada para subvencionar á las clases de artesanos.

Pero si tan gran progreso corresponde á tan poderosa Nacion, maravilla es y testimonio elocuente en favor de estas Escuelas el que vayan más allá por esta senda los pequeños estados de Alemania.

Württemberg; uno de los más reducidos, cuya nacionalidad data nada más que desde 1805, que cuenta 1.800.000 habitantes y 95.000 su capital Stuttgart, enseña en todas sus Escuelas de primeras letras el dibujo con sus aplicaciones artísticas; tiene en su Metrópoli una Escuela de Artes con 20 Profesores

bien dotados en que se enseñan y practican todos los métodos conocidos del dibujo y del color, y se ejecutan toda clase de modelos en barro, madera, hierro y piedra; tiene sus clases abiertas de día, de noche y los domingos; enseña el dibujo en las prisiones, y recompensa á los penados que se aplican permutando su pena de cautiverio por otro tanto tiempo de destierro.

Treinta mil florines destina la Nacion y 30.000 el Municipio de Stutgard á su Escuela de artesanos, enorme cantidad si se compara con los recursos y medios de su reducido territorio. Cada tres años celebra una exposicion en la capital de los trabajos de los alumnos artesanos; en 1871 estaban representadas en sus salas 400 Escuelas de Dibujo, número que no llama la atencion, dados los antecedentes que dejamos indicados, puesto que cada Escuela primaria en Württemberg es un centro de enseñanza artística é industrial.

Si no temiera abusar de la bondad con que me escucháis, y si esta Memoria no tuviera sus límites naturales de que no me es lícito prescindir, tambien os diria aquí cómo entienden las enseñanzas de artesanos Bélgica, Italia, Francia y nuestros vecinos de Portugal, llegando estos últimos á dispensar del servicio de las armas á los alumnos de sus Escuelas de oficios; os hablaria de los Estados-Unidos norte-americanos, cuya opulenta industria y florecientes poblaciones lo deben todo á contar con los obreros más ilustrados del mundo, y, en fin, apuntaria las enormes sumas que los Gobiernos, Consejos, Municipalidades, asociaciones y particulares de estos países dedican á tan interesante institucion.

Si en nuestra España hemos adelantado poco en este camino de progreso, quéáanos la ventaja de poder marchar por él iluminados por la experiencia ajena, sin malgastar el tiempo y los recursos en ensayos de éxito dudoso. Podemos tomar por tipo y por modelo lo mejor de todas partes y dedicarnos con fé á establecerlo en la esperanza de mejorarlo, si es posible, con los elementos de que podemos disponer. Las Escuelas normales deben enseñar á sus alumnos dibujo artístico é industrial, y esta asignatura debe ser obligatoria en todas las Escuelas comunes, difundiéndose sus conocimientos por las aldeas y los pueblos reducidos. En los de mayor vecindario debe excitarse á los Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y mayores contribuyentes á que al dibujo que se enseña en la Escuela se agreguen aplicaciones de este arte y de la plástica; estimulando con subvenciones y premios la creacion y aumento de semejantes centros de instruccion.

La Escuela nacional de Artes y Oficios deberá relacionarse con ellos y dotarlos de modelos y originales de todas clases, formar programas adaptables á sus necesidades y á todos los casos y circunstancias que se le propongan, indicar para recompensas á los Profesores que se distinguen en el difícil encargo de enseñar; y el Gobierno debe alentar por todos los caminos cuantos esfuerzos, por informes que sean, se hagan en todas partes para plantear estas Escuelas, promoviendo exposiciones periódicas generales donde se luzcan y midan sus fuerzas los obreros españoles y los Profesores que se dedican á educarlos, estimulando con premios de honor nacional á los que creen Escuelas de esta clase, á los que las protejan y á cuantos sepan distinguirse en su mejora, aumento y propaganda.

Pedimos, pues, para nuestro país:

- 1.º Que se estimule por todos los medios posibles la asistencia á la Escuela de primera enseñanza y que esta sea gratuita.
- 2.º Que las nociones de Dibujo artístico é industrial sea asignatura obligatoria en todas las Escuelas públicas.
- 3.º Que los pueblos y particulares que amplien la primera enseñanza con clases destinadas á los artesanos, agricultores, industriales y obreros reciban un premio de honor nacional y una subvencion proporcionada á los sacrificios que se hubieren impuesto para el sostenimiento de la Escuela, consistiendo estas subvenciones en libros, material de enseñanza, modelos y originales, ó en una cantidad alzada para sostenimiento de algunas enseñanzas.
- 4.º Que se declare obligatorio para las provincias el sostener una Escuela de Artes y Oficios, organizada con los elementos que al efecto pueden utilizarse de los Institutos, Escuelas normales, Academias de Bellas Artes ó industriales y talleres de la localidad, subvencionando el Gobierno al principio estas Escuelas con material, modelos y originales de los de la Central de Madrid.
- 5.º Que se creen en las Escuelas de Artes y Oficios cátedras ó conferencias y lecturas públicas de moral del obrero, de higiene y de educacion de las madres de familia.
- 6.º Que cada tres años celebren las provincias exposiciones públicas de los trabajos de las Escuelas de su distrito y la Nacion una general, otorgándose premios á los alumnos que sobresalgan, y recompensas de honor á los Profesores que se distinguen y á las Diputaciones, Ayuntamientos y asociaciones ó particulares que impulsen, amplíen ó protejan enseñanzas de esta clase.
- 7.º Que se apruebe el reglamento de la Escuela Nacional de Artes y Oficios en el que se establecen:  
Pensiones para artesanos en la misma Escuela.  
Premios anuales ordinarios y extraordinarios.  
Talleres de modelos.  
Depósitos de originales destinados á las Escuelas de los pueblos y de las provincias.
- Y el desarrollo completo de una Escuela central en sí y en sus relaciones con las demás de su índole.
- 8.º Que se consigne en los presupuestos generales créditos con destino á este importante servicio, y que se estimule á la Diputacion provincial y Ayuntamiento de Madrid á que contribuyan al sostenimiento de la nacional por lo que de provin-

cial y local le corresponde, y á las corporaciones y particu- res del distrito á que concurran al mismo fin con donativos patrióticos al efecto, ó estableciendo conferencias ó lecturas públicas dedicadas al objeto de la Escuela.

He cumplido mi mision, y al concluir, debo mostraros una duda que atormenta mi conciencia.

Es tal mi fé en el porvenir de las Escuelas de artesanos, creo de tal manera en su benéfico influjo en el porvenir y en la dicha de la patria, que al desarrollar en mi mente en todos sus detalles el plan que á grandes rasgos y con mi natural des- aliño os tracé, al apreciar sus consecuencias, descubro anchí- simos y brillantes horizontes, donde hallo el hábito del tra- bajo, la virtud como costumbre y el bienestar como ley, y llego á temer que el cariño con que por tantos años he estu- diado estas Escuelas me extravie y me lleve más allá en mis deducciones del término de lo posible y de lo real.

Vosotros, con mejor criterio, podeis decidir esta cuestion. Citad como testigos á la prosperidad é ilustracion artística é industrial de los países más civilizados del mundo, estudiad los resultados que estas naciones alcanzaron en las Exposicio- nes universales modernas, y resolved despues si me equivoco y si la pasion me ciega al esperar tanto bien de las Escuelas de artesanos.

Pero sea cual fuere vuestro fallo, acoged algunas de las ideas que apunté lleno de buen deseo y voluntad, modificad- las á vuestro gusto, ampliadlas y mejoradlas: quédeme á mí la gloria de haber traído un grano de arena al edificio de la regeneracion de nuestras artes y de nuestras industrias, y vos- otros que sabeis y que podeis, colocad la última piedra en la clave de este monumento, que yo os aseguro que generaciones enteras bendecirán el nombre de cuantos hayan contribuido á esta obra de justicia, de ilustracion y progreso, y la gratitud de los pueblos será vuestra más preciada recompensa en lo futuro. HE DICHO.

Alumnos matriculados, examinados y premiados en las ense- ñanzas de artesanos en el curso de 1871 á 1872.

Table with 4 columns: ASIGNATURAS, Matriculados, Examinados, Premiados. Lists subjects like Aritmética y Algebra, Geometría, etc., with corresponding student counts.

CURSO DE 1872 Á 1873.

Table with 5 columns: ASIGNATURAS, Matriculados, Examinados, Premios, Accesit. Lists subjects and student counts for the 1872-1873 course.

[CURSO DE 1873 Á 74.

Cuadro de la enseñanza de artesanos, con expresion de locales, Profesores, dias y horas de clase.

ENSEÑANZAS ORALES.

CALLE DE ATOCHA, NÚM. 14.

Table with 4 columns: Subject, Professor, Days, Hours. Lists subjects like Aritmética y Algebra, Geometría, etc., with assigned professors and schedules.

CLASES GRÁFICAS Y PLÁSTICAS.

Calle de Atocha, núm. 14.

Table with 2 columns: Subject, Professor. Lists subjects like Dibujo geométrico, Adorno y figura, etc., with assigned professors.

Relacion nominal de los alumnos premiados en las enseñanzas de artesanos en el curso de 1872 á 1873 por órden de las ca- lificaciones que obtuvieron.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS, NOMBRES Y PROFESION. Lists subjects and the names/professions of students who were awarded prizes.

Calle del Turco, núm. 11.

Table with 2 columns: Subject, Professor. Lists subjects like Dibujo geométrico, Adorno y figura, etc., with assigned professors.

Calle de Isabel la Católica, núm. 25.

Table with 2 columns: Subject, Professor. Lists subjects like Dibujo geométrico, Adorno y figura, etc., with assigned professors.

Calle Ancha de San Bernardo, núm. 80.

Table with 2 columns: Subject, Professor. Lists subjects like Dibujo geométrico, Adorno y figura, etc., with assigned professors.

Todas estas clases son diarias durante las dos primeras horas de la noche.

CLASES DE SEÑORITAS.

Table with 2 columns: Subject, Professor. Lists subjects like Dibujo lineal y de figura con aplicaciones á los usos co- munes de la vida, etc., with assigned professors.

Clase diaria, de doce á dos de la tarde, en la seccion de la calle del Turco.

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-643-40

SEMILLA DE GUSANOS DE SEDA SUPERIOR.—SE VENDE CABA BAJA, número 6, cuarto segundo, centro. Para los pedidos de provin- cias pueden dirigirse á D. C. C. en dicha casa.

NOTICIA DEL PLAN GENERAL DE CLASIFICACION ADOPTADO EN la sala de estampas de la Biblioteca Nacional, y breve catálogo de la coleccion; precede un ligero resumen de la histo- ria del grabado, por D. Isidoro Rosell y Torres, encargado de dicha sala en el mismo establecimiento. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 40 rs. cada ejemplar, en Madrid; 42 rs. en provincias.

SE VENDE EL PALACIO SITUADO PASEO DE RECOLETOS, NÚM. 49, esquina á la ronda de Santa Bárbara. De nueve á una de la mañana se dará razon en las oficinas de dicho Palacio. X-650-6

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMER- cio: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diarriamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y To- neduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exá- menes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 duros mensuales. Desde 1.º de Setiembre empiezan las clases de noche; sirva de aviso á los matriculados.

Santos del día.

San Francisco Javier, confesor; San Cláudio y Santa Marta, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Márcos.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—Turno 3.º par.—Rigoleto.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 10 de abono.—Turno 2.º par.—Entre el deber y el derecho.—Mercurio y Cupido.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la no- che.—Funcion 73 de abono.—Turno 3.º.—Jugar con fuego.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 30 de abono.—Turno par.—El tributo de las cien doncellas.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—Las dos joyas de la casa.—La hoja de parra.—El demonio que lo en- tienda.—Las fieras de S. A.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—La hija del mar.—Baile.

Teatro Romca.—A las ocho de la noche.—El Arcedia- no de San Gil.—La cola del diablo.—La colegiala.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la no- che.—Una mala costumbre.—Los dos preceptores.—Alza y baja.—La libertad de enseñanza.